



## COMITÉ DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA (COE)

### RESOLUCIÓN DEL COE CANTONAL NUM. 003-COE-GADCP

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**  
**y PRESIDENTE DEL COE CANTONAL**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*".

Que el artículo 38 de la Constitución de la República dispone: "El Estado o establecerá políticas públicas y programas de atención (...) En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias".

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y



## COMITÉ DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA (COE)

hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el inciso primero del artículo 389 de la Constitución dispone que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."*

**Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 63 de la Ley Orgánica Para La Gestión Integral Del Riesgo De Desastres, señala: *"La declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria."*

**Que**, el Art. 64 de la Ley Orgánica Para La Gestión Integral Del Riesgo De Desastres, prescribe: *"De conformidad con el nivel de alerta, la declaratoria de estados de alerta permitirá: 1. La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas; 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores; 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación"*



## COMITÉ DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA (COE)

para atender y responder a una posible emergencia. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza". Entre otras.

**Que**, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) Los Desastres naturales (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas...

**Que**, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, **ecológico**, lo cual caracteriza su **gravedad**, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales";

**Que**, el COE Cantonal en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día jueves, 20 de febrero del 2025.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Pública (MTO) el apoyo en la intervención de las vías Estatales.

**SEGUNDO.** - Solicitar a la Prefectura de Loja, el apoyo para la limpieza de las vías en las parroquias con afectaciones.

**TERCERO.** - Solicitar a la Secretaria de Gestión de Riesgos, la asistencia humanitaria para atender a las familias evacuadas.

**CUARTO.** - Solicitar que, a través del COE Provincial, se inste al Gobierno Nacional la transferencia de los recursos para atender las emergencias.

**QUINTO.** - Solicitar a la Secretaria de Riesgos, el equipo técnico de evaluación para las zonas de deslizamientos de las parroquias afectadas.

**SEXTO.** - En base a los informes técnicos de las distintas mesas de trabajo, se recomienda el alcalde y presidente del COE- Paltas se declare en situación de emergencia a las parroquias Guachanamá, Lauro Guerrero, Orianga y Cangonamá.



**PALTAS**  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO

## COMITÉ DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA (COE)

**SÉPTIMO.** - Publicar este documento en la página web, y en los medios de comunicación digital que mantiene el GAD Municipal de Paltas.

Es dada en el Salón del Pueblo del cantón Paltas, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**  
**Y PRESIDENTE DEL COE CANTONAL**